

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 1.º de Julio de 1913.

Debido al calor se van formando al centro de España varios mínimos barométricos, por lo cual el tiempo es algo más nuboso que durante los días pasados, pero bueno, de vientos flojos y de dirección variable. La temperatura máxima de ayer fué de 39 grados en Sevilla y la mínima de hoy ha sido de 10 grados en León. Las mayores presiones residen

al Occidente de las islas británicas. Avisos transmitidos a las Observatorias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Madrid. Estado de Tiempo.

Se forman varios centros de presiones

débiles dentro de España. El mar está tranquilo por todas partes. Hay alguna tendencia hacia el régimen tormentoso.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 1.º de Julio de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667ms.).

Hora	Barómetro en H. y 60°	Temperatura máxima en C°	Humedad relativa en %	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 a 3			
5h	707.02	24.2	24	N.....	3=Flojo.....	»	Casi despejado.	Temperatura máxima á las 5 horas..... 33.4
8	706.52	20.1	28	NNE.....	3=Idem.....	»	Despejado.	Idem mínima á las 8 h..... 19.6
4	706.55	24.2	22	ENE.....	2=Muy flojo.	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el suelo..... 64.2
12	705.28	31.4	27	SSW.....	3=Flojo.....	»	Casi despejado	Idem mínima junto al suelo..... 17.3
16	703.50	32.2	19	W.....	1=Ventolina.	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 315
20	703.64	27.1	31	W.....	1=Idem.....	»	Nuboso.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

NEGOCIADO CENTRAL

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 25 de Junio último, esta Dirección General ha dispuesto que el día 16 del corriente, á las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 428.307,34 pesetas; compuesta de 21.844,09 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles durante los meses de Diciembre de 1899 y Agosto, Octubre y Noviembre de 1912, según la Real orden antes citada; y de 406.463,25 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 14 de Junio próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882;

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado, de 28 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª;

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta;

con exclusión de todo quebrado de céntimo;

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla;

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto, exhibiendo ésta en el acto de la subasta;

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección General en los días 14 y 15, de diez á dos, y el 16, de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos;

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado, remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Junio de 1881;

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro;

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio;

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto, se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes;

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por esto hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado, podrán retirar los resguardos desde luego;

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda y Clases Pasivas, de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago;

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección General, de los títulos ofrecidos;

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 1.º de Julio de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

Modelo de proposición.

El que suscribe se comprometo á entregar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de... pesetas nominales en..., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho dias siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en... del mes..., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid... de... de 191...
El interesado, S—

Granja Escuela práctica de Agricultura Central.

Se vende, en pública subasta, un lote de trigo recolectado en este Establecimiento, el día 12 del corriente, á las once en punto de su mañana; las proposiciones se admitirán en las oficinas de la misma todos los días no feriados, de nuevo á doce, hasta el día 11 del mismo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid), 1.º de Julio de 1913.—El Director, Bernardo Jiménez.

Alcaldía Constitucional de Cádiz.

Copia del pliego de condiciones para arrendar la expendición y cobranza del impuesto de cédulas personales, en Cádiz.

1.º El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz arrienda, en subasta pública, la expendición y cobranza de las cédulas personales en este Municipio, por los años 1913, 1914, 1915, 1916 y 1917.

2.º La exacción de este impuesto habrá de realizarse de conformidad con lo preceptado en la Real orden de 28 de Septiembre de 1907, con arreglo á las tarifas, procedimientos y reglas establecidas en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones complementarias vigentes, debiendo tenerse en cuenta que en las cuotas que en la Instrucción se fijan, habrá de refundirse el recargo especial de tres décimas del valor de la cédula y el del 50 por 100 que la ley del 31 de Diciembre de 1881, en su artículo 5.º, concedió á los Ayuntamientos, reconocidos como el de dichas décimas llamadas consolidadas, por la de 3 de Agosto de 1907, y exigiéndose asimismo las cédulas especiales creadas por la ley de 31 de Diciembre de 1905, declaradas vigentes por la de 16 de Junio de 1907.

3.º En consecuencia de lo expuesto en la condición anterior, las cédulas y su importe se ajustarán á la siguiente

TARIFA

CLASE DE CÉDULA	VALOR de la cédula. — Pesetas.	RECARGO ordinario de 50 por 100. — Pesetas.	RECARGO especial de tres décimas. — Pesetas.	IMPORTE TOTAL — Pesetas.
Especial.	260,00	130,00	78,00	468,00
1.ª	130,00	65,00	39,00	234,00
2.ª	97,50	48,75	29,25	175,50
3.ª	65,00	32,50	19,50	117,00
4.ª	32,50	16,25	9,75	58,50
5.ª	26,00	13,00	7,80	46,80
6.ª	19,50	9,75	5,85	35,10
7.ª	13,00	6,50	3,90	23,40
8.ª	6,50	3,25	1,95	11,70
9.ª	3,25	1,625	0,975	5,85
9.ª Militar.	3,25	0,00	0,00	3,25
10.ª	1,80	0,63	0,39	2,82
11.ª	0,65	0,325	0,195	1,17

Cédulas para conyuges cuyos maridos las obtengan de

Especial.	65,00	32,50	19,50	117,00
1.ª	32,50	16,25	9,75	58,50
2.ª	24,38	12,19	7,314	43,884
3.ª	16,25	8,125	4,875	29,25
4.ª	8,13	4,065	2,439	14,634

4.ª La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid, en la Dirección General de Administración, y en Cádiz, en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde de ó de quien haga sus veces, asistiendo un Concejal designado con anterioridad por el Excmo. Ayuntamiento, y el Notario autorizante; todo ello en el día 12 de Agosto próximo.

5.ª Podrán concurrir á esta licitación los interesados por sí ó representados por

otra persona en la forma establecida por la Ley, designándose para este último caso, y á los efectos del bastante de poderes, á los señores Letrados, en Cádiz, D. Joaquín Martínez, y en Madrid, don Agustín Moyano.

6.ª Servirá de tipo anual para la licitación la cantidad de 95 000 pesetas, y sólo serán admitidas las proposiciones que cubran ó excedan el 90 por 100 de dicha suma.

7.ª Los pliegos de proposiciones se

presentarán en la Dirección General de Administración y en el Excmo. Ayuntamiento, todos los días no feriados, de diez á tres horas, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, terminando la presentación de pliegos el día anterior al en que deba verificarse la subasta.

Dichos pliegos contendrán cuantos requisitos exige la Instrucción de contratación de servicios provinciales y municipales, debiendo ser extendidos en papel de la clase undécima, formulándose con sujeción estricta al modelo inserto al final de este pliego, acompañando recibo de haberse hecho el depósito provincial, y consignando en la Caja de Depósitos ó en la municipal la cantidad de 4.750 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo anual que para el arriendo ha sido fijado; asimismo se acompañará la cédula personal del proponente ó su apoderada, y un timbre móvil de 10 céntimos de peseta y el municipal correspondiente, y en su caso, el instrumento que acredite la representación de los mandatarios, quedando obligado el que resulte adjudicatario á ampliar dicho depósito del 5 por 100 hasta la suma del 20 por 100 del precio ofrecido por el mismo, de conformidad con lo determinado en la preclata Instrucción.

Los pliegos se entregarán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se escribirá y firmará por el licitador la nota siguiente: «Proposición para optar á la subasta de la expendición y cobranza de cédulas personales del Municipio de Cádiz, durante los años 1913, 1914, 1915, 1916 y 1917.»

Una vez entregado y admitido un pliego no podrá ser retirado, pero sí podrá presentar otros varios un mismo licitador dentro del plazo y condiciones ya expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

8.ª Los plazos para los ingresos serán abonados en la forma siguiente:

- Fía de Enero, un 10 por 100.
- Idem de Febrero, un 15 por 100.
- Idem de Marzo, un 20 por 100.
- Idem de Abril, un 25 por 100.
- Idem de Mayo, un 20 por 100.
- Idem de Junio, un 10 por 100.

Téngase entendido que si por causa ajena á la voluntad del arrendatario no se pudiere empezar la cobranza á 1.º de Enero, como indudablemente ha de ocurrir en el presente año, estos plazos serán abonados á fines de los meses á partir del en que se abra la recaudación.

9.ª El contratista tendrá el deber de ingresar en la Depositaria municipal el precio del arriendo, en la forma establecida en la condición anterior, habiendo de verificar el pago en billetes del Banco de España ó en moneda corriente de oro ó plata.

10. El tiempo que se le debe conceder al arrendatario para constituir la fianza definitiva, una vez que firme la notificación de haberle sido adjudicado el servicio, debe ser de diez días, á partir de dicha notificación, y la devolución de dicha fianza, si procediere, como máximo, tres meses después de tener ingresado en las Arcas municipales el importe de su contrata y rendidos sus cuentas.

11. Una vez constituida la fianza de que se habla en la condición anterior, el contratista queda obligado á otorgar la escritura de formalización del contrato el día en que para tal fin sea citado, entregando al Ayuntamiento una primera copia de la misma.

12. El autor de una proposición admitida que no prestase la expresada fianza

dentro del término fijado para ello ó no concurriese al otorgamiento de la escritura como se estatuyó en la anterior condición, perderá la cantidad que hubiese consignado como depósito provisional para tomar parte en la licitación, teniéndose por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

13. Serán también motivos de rescisión á perjuicio del rematante la falta de ingresos indicados en la condición 8.ª y el no tener ultimados á su debido tiempo los padrones y documentos cobratorios.

En todo caso de rescisión, si se acuerda que no continúe el arrendatario, podrá la Alcaldía incautarse de los documentos, libros y expedientes.

Las faltas en el servicio se castigarán por dicha Alcaldía con multas desde cinco á 50 pesetas, que en caso de resistencia podrán detraerse de ésta, reponiéndola el contratista.

14. El arrendatario quedará subrogado en todos los derechos y acciones del Ayuntamiento para cuanto se refiera á la exacción del impuesto en Cádiz, y la Administración municipal le prestará eficaz auxilio en cuanto lo reclame y proceda.

15. El contratista no podrá ceder ni subrogar los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato sin la aprobación expresa del Ayuntamiento y en la forma y condiciones señaladas en los artículos 25, 26 y 27 de la citada Instrucción de contratación.

16. La distribución de las hojas declaratorias que han de servir de base para el padrón con arreglo al cual se ha de verificar la exacción del impuesto y la formación de aquél, se llevará á cabo por el arrendatario en cada año, ajustándose á las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y modelo unido á ésta.

17. El padrón, formado por el arrendatario, según se indica en la condición anterior, habrá de ser expuesto al público en las tablas de anuncios de la Casa Consistorial, por término de quince días, y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

De dicho padrón tendrá que remitir dos copias, una de las cuales le será devuelta debidamente autorizada y sellada sus hojas con el del Excmo. Ayuntamiento, para que, con arreglo á ella, verifique la expresada exacción tan pronto como aquélla sea aprobado por la Corporación municipal según se indica en el párrafo anterior, quedando la otra copia á la disposición del Ayuntamiento, en el Negociado correspondiente.

Dichas copias las entregará el arrendatario en la Secretaría municipal, debidamente confrontadas, foliadas y autorizadas con su firma, entregando y á la vez las hojas originales de empadronamiento sueltas por los interesados, las que serán colocadas por orden alfabético de calles y por distrito.

Las copias del padrón deberán estar exameradamente encuadradas por distritos, y figurar en cada uno de ellos los contribuyentes por orden alfabético de calles.

Las reclamaciones que sobre el padrón pudieran formularse, serán oídas y resueltas por la Comisión de arbitros del Municipio, sin perjuicio de dar cuenta á la Corporación en caso necesario.

18. Las cédulas personales no mandarán imprimir por el arrendatario, con arreglo á los modelos vigentes, con las formalidades debidas y en el número de clases que el padrón exija.

Dichas cédulas las entregará en la Depositaria municipal para que se impriman en ellas una contraseña que acredite su legitimidad, y las irá retirando por medio de pedidos que se le servirán en blanco con la debida intervención de Contaduría.

19. El arrendatario se obliga á establecer oficina en buen sitio, con local suficiente á cubrir las necesidades que ocan necesarias para el buen desempeño de su cometido.

20. Una vez aprobado el padrón se verificará la cobranza de las cédulas personales con sujeción á lo establecido en la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones complementarias.

21. El período de expedición voluntaria de las cédulas personales será el que señala la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 ó el que determina el artículo 37 de la referida Instrucción, con la prórroga que anualmente se suele conceder en toda España, de un mes más.

El arrendatario queda obligado á anunciar la fecha en que se ha de abrir la recaudación voluntaria en el *Boletín Oficial* y varios periódicos locales.

22. Terminado el período voluntario á que se alude en la condición anterior, el arrendatario tendrá obligación, en un plazo que no exceda de treinta días, de presentar relación de aquellos contribuyentes que estando incluidos en el padrón durante dicho período no se hubieran provisto de las respectivas cédulas, para que por el Excmo. Ayuntamiento citado se autoricen las penalidades que en este caso señala la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, y una vez que por el arrendatario se haya hecho saber por los medios de publicidad que se citan en el último párrafo de la condición anterior el apremio en que los mismos han incurrido, se concederá autorización por el señor Alcalde para el ingreso en los domicilios de los antes citados morosos, para que pueda hacer ejecutivo sus descubiertas por la vía ejecutiva.

Esto no obstante, cuando los expedientes colectivos, por el gran número de deudores que comprenda y clases de las cédulas pendientes, presuma la Alcaldía que pueda surgir una cuestión de orden público ó político, podrá, sin responsabilidad alguna ni alteración de este contrato, denegar dicha licencia, puesto que siempre queda al arrendatario el medio de dirigirlas á las demás Autoridades que mencionan el artículo 71 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

23. El arrendatario, puesto que para la fecha citada en la anterior condición ha de tener satisfechos sus ingresos al Excmo. Ayuntamiento, será íntegra para él la recaudación que en período ejecutivo realizó por cuotas y multas de aquellos contribuyentes que están incluidos en la relación de morosos á que en la condición 22 se hace referencia. Igualmente serán derechos que percibirá el arrendatario de aquellos expedientes en que en prueba de manera evidente que el contribuyente ha dejado de declarar renta ó rentas que perciba y toda equitativa omisión que tienda á que la clasificación que debía pertenecerle sea menor de la que en realidad le correspondía.

24. De conformidad con la Real orden de 28 de Septiembre de 1907 y lo dispuesto por la Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 31 de Julio de 1908, la substanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente en

primera instancia al Excmo. Ayuntamiento, quien podrá oír á los interesados y al arrendatario, y una vez oídos queda obligada la Corporación á resolver en justicia en todos los casos y en el menor plazo posible.

25. El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de poder inspeccionar cuando lo estime oportuno la Administración y Recaudación del impuesto, obligándose el arrendatario á poner de manifiesto los libros y documentos que para comprobar la citada Administración y Recaudación sean necesarios, así como la entrada en las oficinas del arrendatario á los efectos de esta inspección, previo acuerdo de la Corporación, en el que se hará señalamiento de los señores Concejales que con este fin han de componer la Comisión.

26. El arrendatario se obliga por virtud de este contrato, á entregar al final de cada año al señor Alcalde, las matrices de todas las cédulas expedidas, con separación de las del período voluntario y las del ejecutivo, así como el sobrante de cédulas contrasignadas al terminar la liquidación de cada ejercicio.

27. Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos del expediente, así como el pago de anuncios en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia y los que origine el elevar á escritura pública este contrato, de igual modo los de formación de padrón, impresión y confección de las cédulas personales, y cuantas contribuciones ó impuestos le corresponde satisfacer como contratista, ó en virtud de este arriendo, debiendo remitir al Negociado correspondiente todos los expresados recibos, que serán unidos al expediente de su razón.

28. El arrendatario se somete á la autoridad del señor Alcalde de esta capital, por quien consento ser compelido al cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, y así bien á los Juzgados y Tribunales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse respecto á la interpretación y cumplimiento del mismo.

29. Este arriendo se hace á riesgo y ventura sin derecho por parte del arrendatario á pedir ni obtener rebaja del precio estipulado, ni indemnización alguna, aun cuando le ocurriera perjuicio por caso fortuito ó suceso de fuerza mayor ó imprevisto; así como tampoco si el servicio arrendado hubiera de volver á ser administrado por la Hacienda antes de comenzar este arriendo, ó antes de transcurrir el tiempo de duración del mismo contrato ó sufriera alguna otra modificación por virtud de la cual, el presente arriendo hubiere de ser rescindido.

El presente pliego de condiciones que aprobará la Junta municipal por comprender varias anualidades, á los efectos del artículo 8.º, regla 13 de la Instrucción, y demás documentos originales referentes á este arriendo, estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, en conformidad del artículo 10 de la Instrucción sobre contratación de servicios municipales y provinciales de 24 de Enero de 1905.

Cádiz, 17 de Junio de 1913.—Ramón Rivas.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., provisto de cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ..., con fecha ... de ... de ... por sí (ó en representación de D. ..., según documento adjunto), dice: Que enterado del plie-

go de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID número ..., correspondiente al día ... del mes de ... de ... (ó en el *Boletín Oficial* de la provincia número ..., correspondiente al día ... del mes de ... de ...), para el arriendo de la explotación y cobranza del impuesto de edulcorantes personales del Municipio de Cádiz, durante los años 1913, 1914, 1915, 1916 y 1917, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el mencionado arriendo la cantidad en cada año del mismo de ... (en letras), pagadera en la forma y condiciones señaladas en dicho contrato.

... a ... de ... de 1913.

(Fecha y Firma del proponente.)

S—546

Alcaldía Constitucional de Medina del Campo.

Transcurrido el plazo á que se refiere el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo de nuevo arriendo del servicio del alumbrado público eléctrico de esta villa, se anuncia la celebración de la correspondiente subasta para el día 9 de Agosto próximo, á las once de su mañana, habiendo de verificarse con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Medina del Campo, 28 de Junio de 1913.
El Alcalde.—De su orden, el Secretario,
Militán Miguel.

Pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del servicio de alumbrado público eléctrico en esta población.

1.^a El fincero Ayuntamiento de esta villa arrienda en pública subasta el servicio del alumbrado público de esta localidad y el suministro de fluido eléctrico necesario para el mismo.

2.^a El arrendatario deberá suministrar una corriente eléctrica diaria de 4.800 bujías, constituidas por 300 lámparas de 16 bujías cada una, que se distribuirán y fijarán en la forma, sitios y condiciones que el Ayuntamiento designe.

3.^a El arriendo se verificará por diez años, á contar desde el día en que empiece á regir el nuevo servicio, siendo el tipo que se señala para la subasta de mencionado arriendo el de 7.800 pesetas anuales, y considerándose como más ventajosa la proposición que más rebaje la expresada cantidad.

4.^a Será de cuenta del Municipio el pago del impuesto que imponga ó imponiere el Estado sobre el consumo del fluido eléctrico, el cual se satisfará al rematante con el precio del arriendo por mensualidades vencidas.

5.^a El Ayuntamiento además facilitará gratuitamente al contratista el edificio titulado Iglesia de San Francisco, de la pertenencia del Municipio, y que se halla situado en la calle de Maldonado, cuyo local es capaz para la instalación de toda la maquinaria precisa, quedando autorizado el arrendatario para que de su cuenta practique las obras necesarias, siendo las mejoras que llave á efecto en el edificio en favor del Ayuntamiento, como dueño de aquél.

6.^a En el caso de que al terminarse los diez años de duración del arriendo no continuara el mismo arrendatario prestando el servicio, se le considerará concedido un plazo de dos años para desalojar de máquinas, aparatos, artefactos y demás enseres del local á que se refiere la condición anterior, habiendo de pagar

entonces, en el concepto de alquiler al Municipio, la cantidad de 1.000 pesetas en cada uno de dichos dos años.

7.^a La instalación del alumbrado público, consistente en material de lámparas, cables, pantallas, pulomillas y demás preciso que en la actualidad tiene establecido el Ayuntamiento se lo cederá gratuitamente al nuevo contratista, siendo de su cuenta los demás gastos de instalación que se ocasionen.

Las columnas y 125 brazos de hierro existentes son de la propiedad del Ayuntamiento, cedíéndosele también el mismo para el servicio, y el día en que ese el contrato quedarán á la disposición del Municipio.

8.^a Dentro del límite del consumo diario de 4.800 bujías, que son las contratadas, y por el precio en que se adjudique el arriendo, queda obligado el contratista á adquirir ó instalar de su cuenta 14 ó 16 globos para agrupar en ellos el número de bujías y lámparas que el Ayuntamiento desee, señalando este número de globos y los sitios en que hayan de colocarse.

9.^a Las lámparas serán todas de filamento metálico, quedando autorizado el arrendatario para colocar de un 16 á un 20 por 100 de filamento de carbón en los puntos que indique el Ayuntamiento.

10. La distribución de lámparas y globos en plazas, calles, paseos y demás sitios de la vía pública será de cuenta del contratista, que habrá de colocarlos en los puntos que previamente se le designen por la Corporación municipal.

11. Se autoriza al contratista para introducir las mejoras y utilizar en los descabrimientos y perfecciones de este sistema de alumbrado, á la vez que se obliga á implantar los adelantos sancionados por la experiencia cuando el Ayuntamiento lo acordare, rebovando el material que para ello fuere preciso.

12. Para el tendido de la red general zorra ó reforma de la actualmentada establecida, cuyos costos todos serán de cuenta del arrendatario, se sujetará éste á las prescripciones legales vigentes sobre las mismas.

13. Los desperfectos de cualquiera índole originados en el material del alumbrado público serán reparados por el contratista, y á costa del mismo, así como los que fueren ocasionados á mano alzada, sin perjuicio de este caso de proceder contra los dañadores por los medios que las leyes disponen.

14. El contratista queda obligado á verificar de su cuenta la instalación, limpieza y recambio de lámparas, globos y brazos que se consuman, estigma ó deficiencia por uso natural, así como las máquinas y todos los aparatos y demás enseres necesarios para el producto del fluido eléctrico y el servicio del alumbrado público, teniendo reserva de todo el expresado material para doble servicio.

15. El contratista queda además obligado por el precio en que se adjudique el remate, y sin percibir por ello cantidad alguna, á sufragar de su cuenta todos los gastos necesarios de instalación, material y suministro de luz para distintas dependencias de la Casa Consistorial, habiendo de colocar en la misma el número y clase de lámparas que se le exijan y se consideren precisas para el servicio del Municipio.

También se ha de obligar á suministrar gratuitamente tres lámparas de cinco bujías, con el fluido correspondiente, á la Casa Cuartel de la Guardia Civil.

16. El alumbrado público lucirá desde

la hora oficial de la puesta del sol hasta la de su salida.

17. La renovación de lámparas, que, como se expresa, será siempre de cuenta del contratista, se verificará por éste: cada cuatro meses, las de filamento metálico, y cada tres meses, las de filamento de carbón, sin perjuicio de renovar antes aquéllas que de unas ú otras se considere precisa por deficiencia en su intensidad luminosa.

18. En el caso de que por el Ayuntamiento se acuerde aumentar el número de bujías del total del contrato, podrá verificarse hasta una tercera parte más de las contratadas, quedando obligado el arrendatario á llevar á efecto el aumento, y abonándole el Municipio la cantidad proporcional que á prorrato de días y horas le correspondan.

19. Los demás gastos que ocurran, fuera del caso anterior, motivados por iluminaciones, fiestas públicas ú otros acuerdos que se tomen para dar mayor esplendor á los edificios ó vías públicas, se pagarán previo concierto con el arrendatario que no podrá exigir mayor precio por estas luces, que el que corresponda proporcionalmente á cada una de las instaladas, tomando por base lo establecido en la condición anterior.

20. La intensidad luminosa de las lámparas, será siempre adecuada al número de bujías de las mismas, y el contratista colocará de su cuenta en la Casa Consistorial, los aparatos necesarios para medir el voltaje, á los efectos de comprobación.

21. Si por un accidente cualquiera, incluso el de fuerza mayor, ó por falta en el servicio, no funcionará el alumbrado eléctrico, el Ayuntamiento descontará al contratista la cantidad correspondiente que por cada noche de falta de alumbrado le correspondan percibir.

22. El contratista podrá convenir con los particulares el servicio del alumbrado eléctrico para el interior de sus edificios, pero aquel no podrá percibir de los vecinos más que el precio máximo que se detalla á continuación.

Tarifa por lámparas fijas y conmutadas.

Una lámpara fija de cinco bujías, al mes, de 8 pesetas, y conmutada 2,40.

Una lámpara fija de 10 bujías, al mes, tres pesetas, y conmutada 3,50.

Una lámpara fija de 16 bujías, al mes, cuatro pesetas, y conmutada 4,50.

Una lámpara fija de 20 bujías, al mes, cinco pesetas, y conmutada 5,0.

Tarifa por contador de energía.

Hasta 20 hectovatios, á 0,20 pesetas por cada uno.

Desde 21 á 30 hectovatios, á 0,15 pesetas por cada uno.

Desde 31 á 40 hectovatios, á 0,10 pesetas por cada uno.

Desde 41 á 70 hectovatios, á 0,09 pesetas por cada uno.

Desde 71 á 100 hectovatios, á 0,08 pesetas por cada uno.

Desde 101 á 1.000 hectovatios, á 0,07 pesetas por cada uno.

Desde 1.000 hectovatios en adelante, á 0,06 y medio pesetas por cada uno.

En el caso de variarse estas tarifas, se hará rebajando los precios en beneficio del vecindario.

23. El modelo de brazos, columnas y aparatos que se han de emplear para el alumbrado público, se someterá por el contratista á la aprobación del Ayuntamiento.

24. El contratista queda obligado á dar principio á las obras de instalación

dentro de los ocho días después de aprobado este contrato, y á tenerlas terminadas y dar principio al servicio en un plazo que no exceda de seis meses, á no ser que lo impliquen casos de fuerza mayor.

25. El contratista permitirá la entrada en la fábrica al Alcalde ó á sus delegados y al Inspector que nombre el Ayuntamiento, á fin de que puedan adquirirse y comprobarse todos los datos que se estimen necesarios.

26. El contrato se verificará á riesgo y ventura del rematante, sin que pueda éste pedir aumento de precio ni rescisión.

27. Las faltas por deficiencias en el servicio del alumbrado público se clasificarán en leves y graves.

Serán faltas leves:

1.^a Cuando falte la luz durante una noche en alguna ó varias de las lámparas;

2.^a La tardanza de una hora en dar luz, ó en retirarla con una hora de anticipación por lo menos;

3.^a La completa extinción de luz en la vigésima parte, por lo menos, de las lámparas instaladas.

Son faltas graves:

1.^a La extinción completa de luz en todo el alumbrado general durante seis noches consecutivas;

2.^a La falta de intensidad luminica comprobada en las lámparas durante ocho días en el período de un mes;

3.^a La comisión de seis faltas leves en el plazo de treinta días;

4.^a El negarse el contratista al cumplimiento de todas ó algunas de las condiciones del contrato.

Las faltas leves serán castigadas con multas por el señor Alcalde, dentro de las facultades que le confiere la ley Municipal.

Las faltas graves serán causa para la rescisión del contrato por parte del Ayuntamiento, exceptuándose las ocasionadas por casos de fuerza mayor, de sólido fundamento y debidamente comprobadas y justificadas.

28. No obstante lo prevenido en la condición anterior respecto á la Comisión de faltas graves, no se hará uso de la facultad de rescindir el contrato, si el Ayuntamiento así lo acordare y considerare procedente castigar aquéllas con multas al contratista.

29. El contratista queda obligado á instalar gratuitamente el número de lámparas que sean necesarias en los locales del Hospital de Simón Ruiz, de esta población.

Este benéfico establecimiento pagará el fluido que utilice al mismo precio que resulte el contratado con el Ayuntamiento, haciéndose en tal forma especial convenio con la Junta de Patronato de dicho Hospital.

30. Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar, por medio del correspondiente resguardo, haber depositado provisionalmente en la Caja municipal, en la General de Depósitos ó en sus sucursales, la cantidad de 300 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo que sirve de base, cuyo depósito no será devuelto á ningún licitador hasta la adjudicación definitiva, quedando el rematante sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

31. Hecha por el Ayuntamiento la aprobación y adjudicación del remate, y notificada al arrendatario, éste, en un plazo de diez días, ampliará la fianza provisional, convirtiéndose en definitiva, hasta la equivalencia del 10 por 100 del tipo de subasta, ó sea hasta la cantidad de 360 pesetas.

Esta fianza podrá constituirse en metálico, valores del Estado ó hipotecario, á satisfacción del Ayuntamiento.

32. Transcurrido el plazo de treinta días á contar desde el siguiente al en que comienza á prestarse el servicio del alumbrado público, se le devolverá la fianza definitiva al contratista, el cual responderá en lo sucesivo del cumplimiento del contrato con todo el material de la instalación, así como con las máquinas, herramientas y menudugadas vendidas á su favor.

33. La subasta tendrá lugar en el salón de actos de estas Casas Consistoriales, con estricta sujeción á los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones posteriores vigentes, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de la Comisión municipal del servicio de alumbrado y de Notario autorizante del acto, habiéndose de celebrar en el día y hora que sea oportuno y se señale por el señor Alcalde.

34. En caso de rescisión del contrato por faltas imputadas al contratista, quedará éste obligado á satisfacer todos los daños y perjuicios que por efecto de la rescisión se ocasionen al Municipio.

35. El rematante se somete á los Tribunales de la jurisdicción de esta villa que sean competentes para conocer en las cuestiones que se suscitaren referentes al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

36. Las obligaciones ó responsabilidades que contraen, así como los derechos que adquieren recíprocamente las partes contratantes, son los que se derivan del presente pliego de condiciones y de la mencionada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

37. Será obligación del rematante el pago de anuncios, otorgamiento de escritura é impuestos de Derechos reales, siendo igualmente de su cuenta todos los demás gastos del expediente y de toda clase que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

38. Los licitadores que presenten proposiciones ó representación de otra persona, deberán acompañar á aquéllas el correspondiente poder especial bastante por un Letrado con ejercicio en esta villa.

39. En el anuncio de la subasta se expresarán las reclamaciones que se hayan interpuesto contra el acuerdo de su celebración y las resoluciones sobre ellas recaídas, ó el no haberse presentado reclamación alguna.

40. Las proposiciones de los licitadores se presentarán firmadas por sus autores ó mandatarios, contenidas en sobres cerrados á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrán lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierra su proposición, y en el anverso del que contendrá y encierra todo lo demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del servicio de alumbrado público eléctrico de Madrid del Campo.» En el exterior, y cruzando las hojas del sobre, se hará constar por el presentador, y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que referido pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía consistieren oportunas cada una de las dos expresadas personalidades, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por convenientes.

Dichas proposiciones serán escritas en

papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo que se inserta al final.

41. La subasta será sencilla, y las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Corporación municipal en días hábiles durante las horas de diez á trece, siendo el plazo de admisión de pliegos desde el día siguiente al en que se publica el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, no debiendo ser menor de treinta días el período para la presentación de proposiciones y cerrándose definitivamente el plazo á las trece de referido día anterior al señalado para la subasta.

42. Durante el tiempo á que se refiere la cláusula anterior estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente y pliego de condiciones.

43. A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo del depósito provisional, la cédula personal del licitador, el timbre que ha de colocarse en el recibo de entrega y recepción del pliego, y en su caso copia del poder.

44. En el acto de la subasta serán desestimadas, desde luego, las proposiciones que excedan del tipo señalado.

45. El rematante podrá ceder y transferir válidamente los derechos que nazcan del remate, previas las formalidades legales procedentes.

46. Finalmente, serán aplicadas á la subasta y contrato correspondiente todos los preceptos de carácter general contenidos en la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones vigentes.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ... en nombre propio (ó en representación con poder bastante), enterado del pliego de condiciones inserto en el número ... del Boletín Oficial de esta provincia (ó en el número ... de la GACETA DE MADRID), para la subasta pública con el fin de arrendar el servicio de alumbrado público eléctrico de esta villa por diez años, acepta en todas sus partes dichas condiciones, y se obliga á cumplir estrictamente el mencionado servicio en la cantidad de ... pesetas (en letra) anuales.

(Fecha y firma del proponente.)
S—547

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Ribadesella.

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este Concejo en sesión celebrada el día 18 del corriente mes, en vista del expediente instruido á instancia de José Fuentes Suárez, vecino del pueblo de Ardines, en este Concejo; de conformidad con el parecer del señor Regidor Sindico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero de Lorenzo Fuentes Suárez, el cual se ausentó hace más de diez años, sin que haya vuelto á tenerse noticia de su paradero.

Lo que á los efectos establecidos en la vigente ley de Reclutamiento y Reglamento dictado para el cumplimiento de la misma, se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella, 19 de Junio de 1913.—El Alcalde, Darío M. de Labra.

ANUNCIOS OFICIALES

La Española.

EMPRESA DE SEGUROS CONTRA LA ROTURA DE CRISTALES

Balances general en 31 de Diciembre de 1912.

DEBE		Posetas.
Caja: Saldo efectivo existente.	2.887,75	
Valores mobiliarios: Depósito de 10 títulos, amortizable.	5.000,00	
Gastos iniciales: Saldo valor de lo existente.	284,20	
Primas vencidas no cobradas: Saldo de las pendientes de cobro.	93,45	
		<u>8.265,56</u>
HABER		
Capital: Saldo según balance de 1911.	6.406,39	
Reserva de primas en curso: Saldo correspondiente a la tercera parte.	1.125,32	
Ganancias y Pérdidas: Beneficio.	733,85	
		<u>8.265,56</u>

Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

DEBE		
Siniestros repuestos: Importe de los ocurridos.	662,85	
Gastos de producción: Importe de las comisiones.	924,80	
Gastos generales: Importe de los del ejercicio.	714,25	
Comisiones de cobro: Importe de los del ejercicio.	8,03	
Contribuciones e impuestos: Importe de los del ejercicio.	155,75	
Amortizaciones: Por la décima parte de los gastos iniciales.	83,77	
Reservas de primas en curso: Saldo correspondiente a la tercera parte.	1.125,32	
Por el beneficio.	733,85	
		<u>4.363,64</u>

HABER

Reservas de primas: Por las del ejercicio de 1911.	508,36
Primas en curso: Por las del corriente ejercicio.	3.375,98
Cupones y dividendos: Por los cobrados en el corriente ejercicio.	200,00
Derechos y pólizas: Por los cobrados en el corriente ejercicio.	278,80
	<u>4.363,64</u>

Barcelona, 31 de Diciembre de 1912.—
El Director propietario, Juan Espinosa. X—1438

El Laurel de Haco.

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Habiéndose extraviado la acción número 93 de la serie O, expedida a favor de D. Baldomero González y Galindo, se anuncia al público, según dispone el artículo 11 del Reglamento, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a

contar desde esta fecha, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se extenderá nuevo título anulando el primitivo y quedando exenta la Sociedad de toda responsabilidad. Madrid, 1.º de Julio de 1913.—El Secretario, José Valleda. X—1439

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transferibles números 615.431 y 653.668 expedido por esta Establecimiento en 3 de Mayo de 1907 y 17 de Abril de 1909 a favor de D. Francisco Suárez González, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el

correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 30 de Junio de 1913.—P. el Vicesecretario, José Rodríguez Romero. X—1442

La Equitativa de los Estados Unidos.

La Equitativa de los Estados Unidos (The Equitable Life Assurance Society of the United States), advierte que en su Cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondiente a las operaciones realizadas en España durante el ejercicio de 1912, publicada en la GACETA DE MADRID el día 28 de Junio de 1913, se padeció error de copia en las cifras siguientes: Apartado C) del número 4 «Comisiones de cobro», donde dice 15.969,23, deba decir 16.969,23; apartado C) del número 6.º «Por seguros de rentas vitalicias», donde dice 1.343,08 deba decir 1.343,80. X—1441

Industria Malagueña.

Balances practicado en 31 de Diciembre de 1912, y aprobado en la Junta general de Accionistas celebrada el día 9 de Enero de 1913.

ACTIVO		Posetas.
Caja	23.441,23	
Edificios y maquinaria	6.603.494,13	
Propiedades	1.324.685,29	
Existencias en fábricas y almacenes	3.265.584,21	
Valores en Cartera	55.233,34	
Deudores por cuenta corriente	6.090.020,51	
		<u>17.263.423,71</u>
PASIVO		
Acciones	8.000.000,00	
Acreedores por suplementos	9.141.477,62	
Inm general	2.218.554,90	
Letras pendientes de pago	6.269,58	
		<u>19.361.302,16</u>
Cuenta de utilidades:		
Saldo a favor en 1.º de Enero de 1912.	2.291.214,63	
Beneficio en nuestro balance de hoy.	193.241,18	
		<u>2.097.373,45</u>
		<u>17.263.423,71</u>

Málaga, 31 de Diciembre de 1912.—Industria Malagueña, P. P.—L. de Castilla. X—1447

Sociedad Industrial y Agrícola de Guadix.

Balances al 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO		Posetas.
Fábricas y propiedades	10.147.240,09	
Existencias	1.133.876,19	
Deudores	1.683.160,76	
Caja	9.898,46	
		<u>12.979.175,50</u>
PASIVO:		
Acciones	9.000.000,00	
Acreedores	6.162.441,85	
		<u>14.162.441,85</u>
Utilidades a repartir:		
Saldo a favor el 1.º de Enero de 1912.	972.405,71	
Quebranto en el balance de este año.	200.860,61	
		<u>1.173.266,35</u>
		<u>12.979.175,50</u>

Málaga, 31 de Diciembre de 1912.—Sociedad Industrial y Agrícola de Guadix, P. P.—L. de Castilla. X—1446

Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sucursal española.

EJERCICIO DE 1912.

Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	802.670,51	Reserva por primas en suspenso.....	160.428,04
Deducida la parte reasegurada.....	275.588,89	Idem para oscilaciones de cambio.....	13.209,51
Gastos de Administración del ejercicio.		Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Gastos de producción.....	30.633,91	Reserva de primas sobre riesgos en curso.....	410.937,23
Gastos generales.....	168.023,51	Deducida la porción reasegurada.....	81.726,71
Comisiones.....	249.090,45	Reserva para siniestros pendientes de liquidación ó pago.....	48.375,02
Contribuciones ó impuestos.....	62.928,37	Deducida la porción á cargo de los reaseguradores.....	120,00
Primas abonadas á las Compañías Reaseguradoras.....	258.490,68	Primas del ejercicio netas de anulaciones y extornos (impuestos com. prondidos).....	1.240.864,81
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1912.		Pólizas y Pécas.....	12.485,80
Reserva de primas sobre riesgos en curso.....	405.943,05	Comisiones percibidas por reaseguros cadidos.....	62.911,42
Deducida la porción reasegurada.....	86.163,56	Intereses sobre valores en depósito.....	14.089,79
Reserva para siniestros pendientes de liquidación ó pago.....	138.632,54	Pérdida del ejercicio.....	19.545,86
Deducida la porción á cargo de los reaseguradores.....	29.892,82		
Reserva para oscilaciones de cambio.....	13.216,89		
Idem por primas en suspenso.....	152.746,24		
Amortizaciones (créditos incobrables).....	9.636,99		
	1.900.978,77		1.900.978,77

Certifico conforme.—Barcelona, 27 de Junio de 1913.—El Director de la Sucursal española, P. P. del Director, D. E. Gés.

X-1434

La Barcelonesa.

EMPRESA DE SEGUROS CONTRA LA ROTURA DE VIDRIOS Y CRISTALES

Balance general en 31 de Diciembre de 1912.

DEBE		Pesetas.	
Valores mobiliarios: Depósito			
títulos amortizable.....	5.241,25		
Saldo Balances 1911.....	530,35		
Caja: Saldo efectivo existente..	2.247,95		
		8.019,55	
HABER			
Capital.....	5.771,60		
Primas en curso: Saldo corres-			
pondiente á la tercera parte..	1.653,70		
Saldo de esta cuenta.....	594,25		
		8.019,55	

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

DEBE			
Siniestros, importe de los ocu-			
rridos.....	627,00		
Gastos, importe de las comi-			
siones.....	1.919,25		
Gastos generales, importe de			
los del ejercicio.....	216,85		
Contribuciones é impuestos,			
importe de los del ejercicio..	109,70		
Reservas de primas en curso,			
saldo correspondiente á la			
tercera parte.....	1.653,70		
Saldo de esta cuenta.....	594,25		
		5.120,75	
HABER			
Primas cobradas, importe de			
los del ejercicio.....	4.961,15		
Cupones y dividendos, importe			
de los del ejercicio.....	159,60		
		5.120,75	

Barcelona, 31 Diciembre 1912.—Por la Barcelonesa, Buxeres y Codorniu.

X-1437

Banco de España.

Palencia.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 7.244, expedido por esta sucursal en 29 de Marzo de 1913, á favor de D.^a Micaela Manjarín Chamorro, D. David, D. Daniel y D.^a María González Manjarín, indistintamente, importante pesetas nominales 10.600 en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento del Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palencia, 9 de Junio de 1913.—El Secretario, Enrique Bata.

X-1358

LA GRESHAM

(The Gresham Life Assurance Society, Limited.)

COMPANÍA INGLESA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA Y RENTAS VITALICIAS, FUNDADA EN LONDRES EN 1848 Y ESTABLECIDA EN ESPAÑA DESDE 1882.

Oficina principal, St. Mildred's House, Londres.—Sucursal española, Alcalá, 18, Madrid.

Balance General de «The Gresham Life Assurance Society, Limited» al 31 de Diciembre de 1912.

PASIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Capital desembolsado por los Asegurados.....	559.450,00		Suma anterior.....		59.348.639,16
Fondo de Seguros Vida entera y Dotales.....	257.065.421,98		Deuda pública Británica.....		969.628,44
Fondo de Seguros de Amortización y otros.....	393.257,50		Idem de la India y de las Colonias Británicas.....		1.167.527,08
Reserva para inversiones.....	3.000.000,00	261.018.129,48	Deudas provinciales de la India y de las Colonias Británicas.....		176.493,65
Siniestros y vencimientos de Pólizas, admitidos ó avisados, pendientes de pago.....	3.316.214,06		Idem municipales de la India y de las Colonias Británicas.....		5.977.548,02
Rentas vitalicias vencidas y no reclamadas.....	180.815,31		Deuda pública de Estados extranjeros.....		53.415.412,71
Obligaciones varias pendientes.....	216.231,67		Deudas provinciales de Estados extranjeros.....		773.022,50
TOTAL.....		264.731.390,52	Idem municipales de Estados extranjeros.....		6.759.862,81
			Obligaciones de ferrocarriles y otros, nacionales y extranjeras.....		83.661.085,31
			Acciones de ferrocarriles y otros (privilegiadas y garantidas).....		2.111.630,21
			Idem ordinarias de ferrocarriles.....		9.864.558,64
			Consos sobre terrenos.....		312.500,00
			Bienes raíces.....		30.228.550,00
			Reversiones.....		1.281.610,42
			Saldos en poder de Agentes.....		301.103,54
			Primas pendientes de cobro.....		2.254.534,48
			Intereses, dividendos y alquileres pendientes de cobro.....		787.234,99
			Idem devengados á vencer.....		2.263.870,42
			Effective:		
			En Depósito.....	37.500,00	
			En Caja y en cuenta corriente..	2.804.769,17	2.842.269,17
			Mobiliario y enseres.....		188.302,92
			Primas prestadas á los asegurados.....		45.956,15
			TOTAL.....		264.731.390,52
Suma y sigue.....		59.348.639,16			

Valores por los importes que á continuación se expresan, están depositados en el extranjero con respecto á Seguros de Vida efectuados en los respectivos países: La Argentina, 318.260 00 pesetas; Austria, 33.148.700,00; Bosnia, 200.325,00; Canadá, 387.325,00; Dinamarca, 215.275,00; Francia, 46.272.175,00; Alemania, 229.950,00; Grecia, 291.525,00; Hungría, 202.200,00; Italia, 15.886.350,00; Luxemburgo, 285.875,00; Rumanía, 18.950,00; Servia, 94.825,00; Africa del Sur, 773.850,00; España, 10.161.400,00; Suecia, 148.425,00; Suiza, 44.550,00.

Certificamos que ninguna parte de Fondo alguno ha sido aplicada ni directa ni indirectamente á ninguna atención que no sea la clase de negocio al cual es aplicable.—Chas. A. Hanson, Presidente.—F. W. Butterworth, Vicepresidente.—C. C. Macrae, Courtenay C. S. Fook, Consejeros.—Alex. Lawson, Director y Secretario.

INFORME DE LOS REVISORES

Informamos que hemos revisado las cuentas que proceden, teniendo á la vista los libros, las cuentas de las Sucursales y los comprobantes de la Compañía, y hemos obtenido toda la información y explicaciones que hemos exigido. Hemos examinado ó verificado los Estados referentes á las Inversiones, Hipotecas y Préstamos y los Certificados referentes á Valores poseídos en el extranjero ó depositados en poder de Gobiernos extranjeros con arreglo á sus respectivas Leyes. La valoración de las inversiones arroja una escasa depreciación total con relación á su valor en los libros y no cubierta por el Fondo de Reserva para Inversiones. Informamos que, según nuestra opinión, las Cuentas y Balance al 31 de Diciembre de 1912 que preceden están debidamente redactadas en forma que demuestra la situación verdadera y exacta de la Compañía, según nuestra información y las explicaciones que nos han sido dadas y con arreglo á lo que acusan los libros de la Compañía.

Certificamos que ninguna parte de Fondo alguno ha sido aplicada ni directa ni indirectamente á ninguna atención que no sea la clase de negocio á la cual es aplicable.

Londres, 16 de Abril de 1913.—G. Sneath, F. C. A. (De la Razón Social de Price, Waterhouse & C.^o)—Arthur W. Chambers, A. S. A., Revisores.

Certificamos que el precedente Balance General es una traducción exacta del original en inglés, que fué aprobado en la Junta General Ordinaria celebrada en Londres el 8 de Mayo de 1913, y que las cantidades en pesetas que aparecen en esta traducción son el resultado de convertir libras esterlinas á razón de pesetas 25 por £.—«La Gresham».—G. y D. Smither, Directores de la Sucursal en España.

OPERACIONES REALIZADAS EN ESPAÑA

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Sucursal española por el ejercicio de 1912.

D E B E		Posetas.			Posetas.
Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos y rentas:			Suma anterior		14.669.716,11
Por seguros de capitales caso de muerte y mixto. 672.885,41			Amortizaciones:		
Deducida la porción reasegurada	672.885,41		Gastos iniciales de organización ó instalación de la Empresa (totalmente amortizados)		
Por seguros de capitales caso de vida	2.000,00		Comisiones procedentes de ejercicios anteriores		
Deducida la porción reasegurada	2.000,00		Mobiliario		
Por rentas vitalicias	29.178,24		Inmuebles	762,81	
Deducida la porción reasegurada	29.178,24		Créditos incobrables		
Por otras clases ó categorías de seguros	2.123,00		Pérdida sobre valores		
Deducida la porción reasegurada	2.123,00	706.186,65	Otras pérdidas		
Rescates de pólizas, incluyendo los anticipos amortizados con respecto á pólizas caducadas y los rescates de beneficios	126.406,75		Otras amortizaciones		762,81
Deducida la porción reasegurada		126.406,75	Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas á satisfacer on 31 de Diciembre de 1912:		
Reembolso de primas, comprendido en las sumas pagadas por siniestros.—Participación de los asegurados en los beneficios:			Por seguros de capitales caso de muerte y mixto. 141.083,99		
Beneficios pagados en el ejercicio, además de los comprendidos en las sumas pagadas por siniestros y seguros vencidos y en los rescates de pólizas	6.246,30		Deducida la porción reasegurada	141.083,99	
Gastos de Administración del ejercicio:			Por seguro de capitales caso de vida		
Comisiones	161.271,47		Deducida la porción reasegurada		
Gastos de producción	43.926,40		Por rentas vitalicias	316,50	
Idem generales	84.742,88		Deducida la porción reasegurada		316,50
Idem de cobranza	22.126,01		Por otras clases ó categorías de seguros		
Contribuciones é impuestos	35.361,25	357.428,01	Deducida la porción reasegurada		141.400,49
Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1912, comprendida la corrección relativa al vencimiento de las primas:			Aplicaciones á diversos fondos de previsión:		
Por seguros de capitales caso de muerte y mixto. 12.673.663,60			A reserva para créditos de dudoso cobro (totalmente utilizada dentro del ejercicio)	4.936,22	
Deducida la porción reasegurada	32.175,00	12.641.488,00	Saldo acreedor, llevado al Pasivo del Balance de situación de la Sucursal	404.938,88	
Por seguro de capitales caso de vida	31.842,00				14.669.716,11
Deducida la porción reasegurada		31.842,00	H A B E R		
Por rentas vitalicias	138.525,00		Reservas del ejercicio anterior:		
Deducida la porción reasegurada		138.525,00	Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas vitalicias	129.356,50	
Por otras clases ó categorías de seguros	109.555,00		Idem matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1911	11.807.475,00	11.937.331,50
Deducida la porción reasegurada		109.555,00	Primas del ejercicio:		
Suma y sigue		14.669.716,11	Por seguros caso de muerte y mixtos	2.190.161,46	
			Menos las cedidas á los reaseguradores	17.983,00	2.172.178,46
			Por seguros caso de vida	4.134,72	
			Menos las cedidas á los reaseguradores		4.134,72
			Por rentas vitalicias	5.000,00	
			Sumas y sigue ..	5.000,00	2.176.313,18
					11.937.331,50

